



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

### TIPO DE DOCUMENTO RESOLUCIÓN

#### NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0046

#### FECHA

17/08/2021

#### NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642020045853

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha trece (13) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), por la **agrimensora Yasmin A. Rodríguez Rodríguez Estévez**, dominicana, mayor de edad, Codia No. 30745, con domicilio profesional abierto en la calle Primera, Edificio No. 06, Apto. 20, Residencial Unased, Autopista San Isidro, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642020045853, de fecha veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020045853, contentivo de solicitud de trabajos para Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo del día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, literal “e”, de la Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que existen irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario que son consideradas errores inexcusables, puesto que deposito la Solicitud de Autorización sin estar firmada por las partes, ni notariada, incumpliendo con el Art. 35, Párrafo del R.G.M.C. 628-2009”*.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020045853, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *“Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que los motivos por el cual no fue subida de forma correcta la solicitud de autorización a través del portal fue un error involuntario del profesional habilitado al subir dicho documento escaneado sin estar firmado, en vista de que en esta solicitud de reconsideración se aporta como prueba dicha solicitud de autorización debidamente firmada y notariada por todas las partes; Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este procede a acoger en todas sus partes la presente solicitud de Reconsideración, y en consecuencia revoca la calificación original”*.

VISTO: El reingreso del presente expediente y la calificación negativa, de fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), emitida por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, la cual se encuentra fundamentada de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30, literal “e” y 31, párrafo III, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que existen irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario que son consideradas errores inexcusables, puesto que en los planos indica una colindancia con un resto del solar 9 donde corresponde el solar 8. Esta observación le fue indicada mediante los oficios 6/01/2021, 8/03/2021 y 9/04/2021 y la misma no ha sido subsanada, por lo que el expediente no se encuentra en condiciones de ser aprobado”*, por lo que, la parte solicitante hace uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha cuatro (04) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre los trabajos de Mensura para Deslinde.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha veintiuno (21) del mes julio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, y 106 de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

#### RESUELVE:

**UNICO:** Se, declara **inadmisibile**, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto extemporáneamente.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**  
RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/DHFX-6IMP-RH24-LHWS>

